

AL DESPACHO Informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición, contra el auto proferido por el despacho el día 2 de febrero del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto proferido por el despacho el día 2 de febrero del año en curso.

EL AUTO RECURRIDO

En el proveído en cuestión, entre otras cosas, se le advirtió a la parte demandante que el diligenciamiento del oficio mediante el cual se le comunicaría la designación al curador ad-litem, era de su cargo.

LA REPOSICION

Contra la aludida determinación, la apoderada judicial de la parte recurrente interpuso el recurso de reposición, con miras a su revocatoria. Con tal propósito sostuvo que tal decisión no era acorde a la realidad procesal, ello por cuanto, los señores JAIRO ALBERTO CEDIEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDA fueron llamados al juicio en virtud del llamamiento en garantía que hiciera TELMEX COLOMBIA S.A., de ahí que fuera esta última quien debiera agotar el diligenciamiento del oficio mediante el cual se le comunicaría la designación de curador ad-litem a los mencionados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La procedencia del recurso de reposición de que trata el artículo 63 del CPTSS, establece que, tal ataque procederá contra los autos

interlocutorios, señalando que, para tal efecto, el recurso deberá interponerse dentro de los dos días siguientes a su notificación.

En el asunto bajo examen, tenemos que, si bien la parte demandante atacó el auto proferido por este despacho el 2 de febrero del año en curso, dentro de los dos días siguientes a su notificación, lo cierto es que el auto atacado es un auto de sustanciación, de ahí que no pueda reponerse.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el recurso interpuesto no pasa el examen de procedibilidad, se rechazara de plano su estudio.

Se requerirá a la secretaria de este despacho para que cumpla lo ordenado en el auto atacado, esto es, la elaboración de la comunicación informándole al abogado CESAR EMIRO ORTIZ VALERO su designación como curador ad-litem de los llamados en garantía JAIRO ALBERTO CEDEL LOPEZ y RAFAEL LEON OJEDA. De igual forma, atendiendo lo dispuesto por el artículo 2 del decreto 806 del 2020, por secretaria, remítase la comunicación.

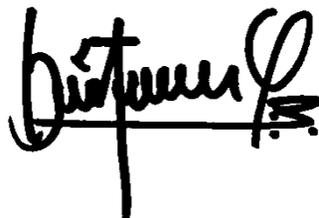
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha y contenido anotados, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se REQUIERE a Secretaria a fin de que proceda a la elaboración y diligenciamiento de la comunicación ordenada en el auto atacado,

Notifíquese y cúmplase,



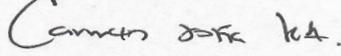
DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 073 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 20 de mayo de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara